



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 537 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 13 OCT 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 866-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de Septiembre del 2015; el Informe Técnico N° 001-2015-CEP, de fecha 15 de Setiembre del 2015; el Informe Técnico N° 029-2015-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 11 de Setiembre del 2015; el Oficio N° P-1041-2015/DSU-PAA, de fecha 03 de Setiembre del 2015; sobre Adjudicación Directa Pública N° 023-2015-GRJ/CEP/INV – Primera Convocatoria, para la ejecución del Proyecto **"ADQUISICIÓN DE BASE GRANULAR EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPACA – HUAYAO – HUACHAC – MANZANARES – DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA – REGION JUNIN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 344-2015-GRJ/ORAF, de fecha 17 de Julio del 2015, la Dirección Regional de Administración y Finanzas aprueba la inclusión en el Plan Anual de las Contrataciones el proceso de selección: **"ADQUISICIÓN DE BASE GRANULAR EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPACA – HUAYAO – HUACHAC – MANZANARES – DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA – REGION JUNIN"**;

Que, mediante Memorando N° 1180-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de Julio del 2015, se aprueban las bases del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 023-2015-GRJ/CEP/INV – Primera Convocatoria, para la ejecución del Proyecto en mención;

Que, con Acta de Presentación de Propuestas de Adjudicación Directa Pública N° 023-2015-CEP/INV, de fecha 18 de Agosto del 2015, se admite la propuesta del postor Corporación GEMZAR E.I.R.L. por haber cumplido con los requisitos técnicos mínimos solicitados por las bases;

Que, a través del Acta de Buena Pro de Adjudicación Directa Pública N° 023-2015-GRJ/CEP/INV de fecha 24 de Agosto del 2015, se adjudica la buena pro a la Corporación GEMZAR E.I.R.L.;

Que, mediante Oficio N° P-1041-2015/DSU-PAA, de fecha 03 de Setiembre del 2015, la Dirección de Supervisión de la OSCE, advierte que (detallen lo que ha detectado), siendo competente el titular de la Entidad de

1238091  
846053



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo de retrotraerlos hasta la etapa que corresponda;

Que, con Informe Técnico N° 001-2015-CEP, el Comité comunica que la Oficina de Trámite Documentario demoró en hacer entrega al Comité Especial, el documento presentado por D HOUSE PAE S.R.L. solicitando la elevación de observaciones al OSCE, situación que ha generado que el Comité continúe con el proceso hasta el otorgamiento de la buena pro;

Que, con Informe Técnico N° 029-2015-GRJ-ORAF/OASA de fecha 11 de Setiembre del 2015, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del GRJ advierte que, la Oficina de Trámite Documentario demoró en hacer entrega al Comité Especial, el documento presentado por D HOUSE PAE S.R.L., mediante el cual la empresa solicita que se eleven las observaciones al OSCE, situación que genere que el Comité continúe con el proceso hasta el otorgamiento de la buena pro, por lo que, habiéndose observado vicios en el proceso de selección, recomienda debe declararse la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 023-2015-GRJ/CEP/INV;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las etapas de los procesos de selección, señalando que el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su segundo párrafo que es facultad de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados sean:

- a) *por haberse suscrito en contravención con el Artículo 10° de la presente norma;*
- b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;*

(...);

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Comité es el responsable de conducir el proceso de selección tal como lo establece el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46° del presente Decreto Legislativo.";



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Estando a lo propuesto por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y con la visación del Gerente General, de la Directora Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección en la Adjudicación Directa Pública N° 23-2015-GRJ/CEP/INV, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la **Obra "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE SUB BASE GRANULAR PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPACA – HUAYAO – HUACHAC – MANZANARES, DISTRITO DE CHUPACA Y HUACHAC, PROVINCIA DE CHUPACA REGIÓN JUNÍN"**, por consiguiente, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de observaciones y consultas, por existir elevación de las bases a el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, de parte de uno de los postores, sin observar lo prescrito por el Artículo 58° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

**SEGUNDO.- DISPONER**, la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al haberse observado vicios en el proceso de selección en la Adjudicación Directa Pública N° 23-2015-GRJ/CEP/INV.

**TERCERO.- NOTIFICAR**, una copia de la presente Resolución a los interesados, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia General, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Angel D. Unchupaico Carichumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Roples  
SECRETARIA GENERAL